

PERIODICO OFICIAL



"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 14 de marzo del 2001	6a. época	4107
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN.

.....Pág.- 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETENTA.- Se concede pensión
por cesantía en edad avanzada al C. JORGE
HUMBERTO MAGDALENO GÓMEZ.

.....Pág.- 17

DECRETO NÚMERO SETENTA Y UNO.- Se concede
pensión por cesantía en edad avanzada al C. VICENTE
RAMÍREZ SOLANO.

.....Pág.- 18

DECRETO NÚMERO SETENTA Y DOS.- Se concede
pensión por cesantía en edad avanzada al C.
GREGORIO MIGUEL LUNA LÓPEZ.

.....Pág.- 19

DECRETO NÚMERO SETENTA Y TRES.- Se concede
pensión por cesantía en edad avanzada al C.
SANTIAGO RAMÍREZ AGUIRRE.

.....Pág.- 21

DECRETO NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- Se
concede pensión por cesantía en edad avanzada al C.
NEREO BANDERA ZAVALA.

.....Pág.- 22

DECRETO NÚMERO SETENTA Y CINCO.- Se concede
pensión por cesantía en edad avanzada al C. JOSÉ
SANTOS ANTÚNEZ SALGADO.

.....Pág.- 23

DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS.- Se concede
pensión por cesantía en edad avanzada al C. JOSÉ
HÉCTOR FLORES PATIÑO.

.....Pág.- 24

DECRETO NÚMERO SETENTA Y SIETE.- Se concede
pensión por cesantía en edad avanzada al C. RAFAEL
SALGADO CASARRUBIAS.

.....Pág.- 25

DECRETO NÚMERO SETENTA Y OCHO.- Se concede
pensión por cesantía en edad avanzada al C.
ROMUALDO MARTÍNEZ MAZÓN.

.....Pág.- 26

DECRETO NÚMERO SETENTA Y NUEVE.- Se
concede pensión por cesantía en edad avanzada al C.
VÍCTOR RAFAEL MENDOZA OROZCO.

.....Pág.- 27

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y OCHO.- Se concede
pensión por jubilación al C. ABEL SÁNCHEZ
SÁNCHEZ.

.....Pág.- 28

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE.- Se
concede pensión por jubilación a la C. MARÍA
ANTONIETA REBOLLO AGUIRRE.

.....Pág.- 29

DECRETO NÚMERO CIENTO.- Se concede pensión por
jubilación a la C. MARÍA ESTELA ARROYO GÓMEZ.

.....Pág.- 30

DECRETO NÚMERO CIENTO UNO.- Se concede
pensión por jubilación al C. MARIO BARRERA OLIVAR.

.....Pág.- 31

DECRETO NÚMERO CIENTO DOS.- Se concede
pensión por jubilación a la C. MARÍA ISABEL CLAUDIA
CASTILLO FERNÁNDEZ DE CORDOVA.

.....Pág.- 32

DECRETO NÚMERO CIENTO TRES.- Se concede pensión por jubilación al C. ANTONIO FLORES RAMÍREZ.	DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISIETE.- Se concede pensión por jubilación a la C. HORTENSIA CADENA ROSALES.
Pág.- 33	Pág.- 48
DECRETO NÚMERO CIENTO CUATRO.- Se concede pensión por jubilación a la C. GLORIA HERNÁNDEZ ALBAVERA.	DECRETO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO.- Se concede pensión por jubilación al C. JAVIER IZAGUIRRE MARTÍNEZ.
Pág.- 34	Pág.- 49
DECRETO NÚMERO CIENTO CINCO.- Se concede pensión por jubilación al C. RAYMUNDO RIGOBERTO SUASTEGUI TORRES.	DECRETO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. JOSEFINA MURGUIA CAMPO VERDE.
Pág.- 36	Pág.- 50
DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS.- Se concede pensión por jubilación a la C. MARGARITA ÁLVAREZ LEE.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTE.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. RAIMUNDO GARCÍA.
Pág.- 37	Pág.- 51
DECRETO NÚMERO CIENTO SIETE.- Se concede pensión por jubilación a la C. ELISA RAMÍREZ GUADARRAMA.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. SALVADOR AGUILAR GARCÍA.
Pág.- 38	Pág.- 52
DECRETO NÚMERO CIENTO OCHO.- Se concede pensión por jubilación al C. ROMELIAS FIGUEROA NAVA.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDOS.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. JOSÉ RANGEL SORIANO.
Pág.- 39	Pág.- 53
DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE.- Se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA CRISTINA MUÑOZ VILCHIS.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. CAMILO MENDOZA LUCAS.
Pág.- 40	Pág.- 54
DECRETO NÚMERO CIENTO DIEZ.- Se concede pensión por jubilación al C. JORGE GALVAN LÓPEZ.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. ALBERTO DAGOBERTO OCTAVIO HUERTA SÁNCHEZ.
Pág.- 41	Pág.- 55
DECRETO NÚMERO CIENTO ONCE.- Se concede pensión por jubilación a la C. SARA TEODORA PÉREZ MARTINEZ.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. JORGE GARCÍA GONZÁLEZ.
Pág.- 42	Pág.- 56
DECRETO NÚMERO CIENTO DOCE.- Se concede pensión por jubilación al C. ANTONIO SÁNCHEZ CORONEL.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. ROBERTO MANJARREZ ARANDA.
Pág.- 43	Pág.- 57
DECRETO NÚMERO CIENTO TRECE.- Se concede pensión por jubilación al C. IGNACIO CERA REYES.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. ELVIRA NAVARRO PIZARRO.
Pág.- 44	Pág.- 58
DECRETO NÚMERO CIENTO CATORCE.- Se concede pensión por jubilación al C. MELCHOR BARRERA CERA.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. BRIGIDA MEJÍA MENESES.
Pág.- 45	Pág.- 59
DECRETO NÚMERO CIENTO QUINCE.- Se concede pensión por jubilación a la C. ISIDRA HERNÁNDEZ VIGUERAS.	DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE.- Se concede pensión por jubilación al C. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ.
Pág.- 46	Pág.- 60
DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISEIS.- Se concede pensión por jubilación a la C. ELIZABETH OJEDA ALANIS.	
Pág.- 47	

PODER EJECUTIVO

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Junta de Gobierno del Centro de Investigación y Docencia.

.....Pág.- 61

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES

.....Pág.- 62

SECCIÓN SEGUNDA**PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

.....Pág.- 1

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

.....Pág.- 15

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág.- 23

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

.....Pág.- 31

CONSEJERÍA JURÍDICA

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

.....Pág.- 49

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2, 8 y 9 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 en su fracción XVI de la Constitución Política del Estado establece como una de las obligaciones del Gobernador del Estado, publicar y hacer publicar las Leyes Federales.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Morelos, quien tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Que el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a los Gobernadores de los Estados a publicar y hacer cumplir las Leyes Federales.

En virtud de lo expuesto publíquese la presente Ley:

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su Fiscalización Superior.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Poderes de la Unión: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República;

II. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

III. Auditoría Superior de la Federación: La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;

IV. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Cámara encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación;

V. Entes públicos federales: Los organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, y las demás personas de derecho público de carácter federal autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;

VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;

VII. Gestión financiera: La actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Cámara, a través de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados;

Estado y se le otorga exclusivamente un emolumento, entendido estrictamente tal concepto como una compensación o gratificación por su cargo, en apego a lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV de la Constitución General de la República. En base a lo anterior y de los datos que se desprenden de la Hoja de Servicios expedida por el Poder Ejecutivo y exhibida a la solicitud, es de concedérsele la pensión por jubilación que solicita con el puesto de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, al resultar ser éste, el último empleo desempeñado por el C. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, en el Poder Ejecutivo del Estado y con base al último salario percibido por el peticionario en su carácter de Trabajador, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado y en virtud de que contaba a la fecha de su solicitud con 26 años de servicios efectivos de trabajo, de manera interrumpida, de donde se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58 fracción I inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado, en los términos antes aludidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido ha bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, quien desempeño como último puesto, con el carácter de trabajador al servicio del Estado, el de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, el monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado a los treinta días del mes de enero del dos mil uno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JAVIER ALVARADO IBARES.

S E C R E T A R I O.

DIP. JESÚS FERNANDO CONTRERAS ARIAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo que dice: Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se reunió la Junta de Gobierno del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos y acordó, modificar los artículos 8, 15, 17, 21, 22, 24 y 69, del Capítulo V del Título II; y agregar el Título VIII, y artículo 85 del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8...

...

IX. Con base en los informes del Coordinador Administrativo y el Contralor Interno, aprobar los estados financieros que deberán ajustarse a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

...

ARTÍCULO 15...

...

II. Establecer las Direcciones Académica, de Relaciones Públicas y Difusión, la Coordinación Administrativa y demás unidades académicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Centro y, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VI de este estatuto, designar y remover a los funcionarios, a los profesores y a los investigadores del Centro, e informar de esos movimientos a la Junta de Gobierno;

...

XII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su estudio y aprobación, el presupuesto anual de egresos del Centro, así como los estados financieros e informes generales y específicos;

...

XXIV. Expedir y firmar, junto con el Director Académico o, en su caso, con el Presidente del Jurado de los exámenes profesionales y de grado, los certificados de estudios, los títulos profesionales y los diplomas de maestría y doctorado;

...

ARTÍCULO 17...

...

II. El Director Académico;

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 21. El Director Académico será designado por el Director General en los términos del artículo 8 fracción VI de este ordenamiento. Serán sus funciones:

...

ARTÍCULO 22...

III. Los legados, fideicomisos y donativos que se realicen a su favor. El Centro está autorizado para expedir comprobantes deducibles de impuestos.

...

ARTÍCULO 24. Los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 22 podrán destinarse a los siguientes fines:

...

II.

...

d) Sueldos y compensaciones extraordinarios a profesores investigadores y personal administrativo;

e) Las demás que determine el Director General.

ARTÍCULO 69. Podrá ser tutor cualquier profesor o investigador del Centro o de otra institución, que sea designado por el Director General y que reúna los requisitos que establece el artículo 31 de este estatuto.

TÍTULO VIII

DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA A DISTANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85. Se crea la "Universidad Pública a Distancia-Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos", para impartir estudios abiertos, a distancia y virtuales, en los niveles bachillerato, licenciatura y posgrado. El Centro otorgará los títulos y grados correspondientes, de conformidad con sus planes y programas de estudio.

El Director del Centro es Rector y Director General.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL

DR. RICARDO GUERRA TEJADA

RÚBRICA

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad; hago saber: Que por escritura pública número 122,757 de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada ante mi fé, SE RADICÓ la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS NEFTALI GIL BELTRÁN, quien también utilizó su nombre únicamente como CARLOS GIL BELTRÁN, en la cual de conformidad con la disposición testamentaria, quedaron instituidos como sus ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a su esposa la señora ELBA IRMA MARISCAL Y ARDURA conocida también como MARTHA ELBA MARISCAL ARDURA, y a sus cuatro hijos de nombres MARTHA ELBA MARISCAL, GABRIELA GIL MARISCAL, JUAN CARLOS GIL MARISCAL Y ADRIANA GIL MARISCAL, habiendo aceptado la herencia; habiendo nombrado como Albacea a su esposa la señora ELBA IRMA MARISCAL Y ARDURA conocida también como MARTHA ELBA MARISCAL ARDURA, quien también aceptó dicho cargo; manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que forman el haber hereditario. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y EL Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de Febrero de 2001.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA